

Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Myriam Martín Vallejo, en representación de C & A Modas, SA, contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente núm. CO-99/2000-CA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «C & A Modas, S.A.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 26 de junio, se interpuso por el interesado recurso de alzada el día 27 de julio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las Resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (26 de junio) y de la de interposición del recurso de alzada (27 de julio), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida. La sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de febrero de 2001 señala: (...) el recurso ordinario se interpuso el 19 de enero de 1998, mientras que la Resolución fue notificada el 18 de diciembre del año anterior. El plazo del mes había concluido el día dieciocho de enero; de ahí su extemporaneidad.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña María Alejandra Martínez Ayala, contra la Resolución de 23 de abril de 1999, dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, recaída en el expediente 206/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Alejandra Martínez Ayala, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Alejandra Martínez Ayala, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha 23 de abril de 1999, recaída en el expediente núm. 206/99, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, dictó Resolución de fecha 23 de abril de 1999, relativo a la reclamación que tuvo entrada en la Delegación Provincial el 9 de marzo de 1999, formulada por doña M.^a Alejandra Martínez Ayala, contra la entidad "Sogesur, S.A.", por irregularidades en el contrato de suministro de agua, estimando que de los hechos denunciados y de la documentación obrante en el expediente, no se deduce infracción administrativa en materia de protección del consumidor, ordenando el archivo de lo actuado.

Segundo. Contra dicha Resolución el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que respecto a la primera de las actas aportadas por "Sogesur, S.A.", núm. 15.231, que impugna, lo único que puede apreciarse en la misma es que un supuesto Inspector, supuestamente autorizado y supuestamente perteneciente al Servicio Municipal de Aguas, del no se especifica nombre ni registro ni dato alguno que permita identificarse, se persona en el año 1996 en la dirección de la vivienda que actualmente tiene arrendada.

- Que los documentos aportados por la empresa reclamada se desprende que los mismos no cumplen mínimamente las garantías legales para ambas partes en este tipo de documentos y son por tanto nulas de pleno derecho.

- Que resulta insólito, que se manifieste en la Resolución que recurre, literalmente lo siguiente "sin poner en duda lo que manifiesta en sus escrito de reclamación, no podemos emitir una resolución contraria a Sogesur, S.A., toda vez que tampoco ponemos en duda los datos de las actas citadas". De la cual se deduce o debe, lógicamente deducirse que la citada entidad tiene atribuida la fe pública notarial, toda vez que puede determinar sin género de duda quien vive en cada casa.

- Acompaña certificación expedida por el Alcalde de Barrio del Distrito núm. Siete de esta ciudad, acreditativa de que ha tenido su domicilio en la C/ Hermanos Pinzón, núm. 17-4.º 12, durante los últimos cinco años, en compañía de su familia y certificado de empadronamiento acreditativa de que aquél es su domicilio, incluso en la fecha presente.

- Que en la fecha de las supuestas actas, era menor de edad, por lo que no es de apreciar el hecho de ser usuario o no de una vivienda, a efectos de cobro por parte de Sogesur de una supuesta cantidad que no le corresponde.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Las alegaciones vertidas por la contra parte en su escrito de recurso, no modifican la naturaleza no infractora de los hechos reclamados en materia de consumo. La empresa Sogesur, S.A. se niega a formalizar el contrato, según lo dispuesto en el art. 54 del Decreto 120/91 (Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), indicando las actuaciones de inspección realizadas en el inmueble de la solicitud, comprobándose, por el personal autorizado, en reiteradas ocasiones, que se ha consumido agua sin haberlo contratado, e incluso se han realizado enganches ilegales tras la ejecución del corte del suministro. Aportando documentación en acreditación de lo indicado.

Cuarto. La recurrente aporta documentación para acreditar que no ha usado la vivienda objeto del expediente antes de solicitar el suministro de agua. Ante estas alegaciones, se solicita nuevamente a Sogesur, S.A., que se pronuncie sobre las alegaciones de la reclamante, el estado de la tramitación de la solicitud de suministro de agua, además de la ratificación de las Actas de la Inspección de sus empleados, con la identificación de los mismos. Aportada la documentación requerida, indica que la solicitud de suministro se encuentra decaída, conforme a lo dispuesto en el art. 54.2 del Reglamento de Suministro de Agua. Por tales motivos, procede la desestimación del recurso, confirmando la Resolución de Archivo.

Quinto. Queda expedita la posibilidad del reclamante para acudir a los Tribunales Ordinarios en defensa de sus legítimos intereses con el fin de que se le indemnice en base a los perjuicios económicos y/o morales que hubiera sufrido.

Se recuerda al interesado la exclusiva capacidad sancionadora de la Administración para garantizar la tutela de los intereses generales de los Consumidores y Usuarios recogida en nuestro texto constitucional.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Alejandra Martínez Ayala, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de julio de 2001. El Secretario General Técnico P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Tomás García Madrid, en representación de Inmobiliaria Espacio, SA, contra la Resolución de 4 de junio de 1999, dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el expediente PC-314/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Tomás García Madrid, en representación de «Inmobiliaria Espacio, S.A.» contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Tomás García Madrid, en nombre y representación de la mercantil «Inmobiliaria Espacio, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 4 de junio de 1999, recaída en expediente sancionador núm. PC 314/98,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución que ahora se recurre, en la que se sanciona a la empresa citada con sanción de ciento cincuenta mil (150.000) ptas., resultado de visita de inspección, a resultas de la misma y de la aportación por la entidad de los contratos que suscribió con los compradores de 86 viviendas de la promoción denominada «Canales 10», se consideró que de ello se desprendían las siguientes infracciones:

- Infracción de los arts. 1 y 2 de la Ley 57/68, de 27 de julio.
- Infracción del art. 5.º 4.º c) del R.D. 515/89, de 21 de abril.
- Infracción del art. 4.6 del último R.D. citado.

Infracciones que constituyen falta leve, sancionable en el art. 34, apartados 5, 6 y 9, y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios, y arts. 3.2.1, 3.3.4, 3.3.6 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio.

Segundo. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la recurrente alegó lo que a su derecho estimó oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente

6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente, cuestión que debe analizarse de oficio. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo. Este último dispone: «Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo (debe entenderse actualmente la referencia hecha a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), y transcurrido seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta».

Teniéndose en cuenta que el objetivo de la caducidad no es otro que intentar evitar la inactividad administrativa, y con el objeto de averiguar si en este expediente ésta se ha producido, habrá de computarse el plazo transcurrido entre la notificación del Acuerdo de Iniciación y el siguiente trámite, la notificación de la Propuesta de Resolución.

Si tenemos en cuenta que la notificación del Acuerdo de Iniciación se practicó el 22 de junio de 1998, y la notificación de la Propuesta de Resolución se practicó el 23 de febrero de 1999, resulta un plazo superior a los 6 meses previstos para la caducidad en el ya mencionado art. 18.3 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio.

Tercero. Sobre la base de lo expuesto no procede entrar en el fondo del asunto, teniendo en cuenta que al apreciarse la caducidad del expediente, no ha lugar a ello.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Tomás García Madrid, en nombre y representación de la mercantil «Inmobiliaria Espacio, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, revocando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 22 de octubre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové».

Sevilla, 14 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.